



*"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"*

México D. F., a 21 OCT. 2010

ASUNTO: Su oficio SEDECO/OS/378/10

OFICIO No. DGJEL/DLTI/SELP/ 5456/2010

C. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL DISTRITO FEDERAL

Av. Cuauhtémoc número 898, Tercer Piso, Col. Narvarte
C.P.03020, Delegación Benito Juárez.



Por instrucciones de la Consejera Jurídica y de Servicios Legales, en atención al oficio citado en antecedentes, mediante el cual solicita se indique qué disposición normativa prevalece entre el Programa de Mejoramiento y Rescate de la Zona Especial de Desarrollo Controlado Polanco y la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y si es correcto que los cajones de estacionamiento de los establecimientos destinados a Restaurante y Restaurante Bar ubicados dentro del Polígono de Aplicación del Programa referido, puedan brindarse en los términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles, hago de su conocimiento lo siguiente:

El Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1992, dispone que *"Con el propósito de minimizar los problemas de estacionamiento en la Zona de Polanco y para dar cumplimiento al artículo 80 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en la Zona de Polanco que deberá cumplir con los requerimientos que se señalan más adelante; debiéndose localizar en el predio que los origina ..."*, dicha previsión programática fue ratificada en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 2008

Por su parte, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de enero de 2009, dispone lo siguiente:

"Artículo 70.- Cuando el establecimiento mercantil no cuente con estacionamiento en el mismo local y de acuerdo a la legislación correspondiente deba contar con espacios para estacionar los vehículos, motocicletas y bicicletas de los clientes que genera, deberá adoptar alguna de las siguientes modalidades:

- I. Prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas;
- II. Adquirir un inmueble que se destine para ese fin;



Candelaria de los Patos s/n, Col. Diez de Mayo, Delegación Venustiano Carranza.
Tel. 55 22 51 25 ext. 107. Fax 55 42 37 03.



III. Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio, o
IV. Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.
En cualquier caso, la distancia que deba existir entre el Establecimiento Mercantil y el estacionamiento que le preste servicios, será de acuerdo a lo que indiquen los programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano y en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.”

Las disposiciones programática y legal son complementarias, dado que de la primera se infiere la obligación de que el estacionamiento se localice en el mismo lugar en que se asiente el establecimiento mercantil, y la segunda contempla los casos en que dicha obligación no pueda ser cumplida, previendo cuatro especies de cumplimiento sustituto.

En virtud de lo anterior, resultan aplicables ambas normas, y sólo en el caso de que la primera no pueda ser satisfecha, se podrá acudir a los supuestos previstos en el artículo 70 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**



LIC. REBECA ALBERT DEL CASTILLO

C. c. p. Lic. Adolfo Arenas Correa.- Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios.



Candelaria de los Patos s/n, Col. Diez de Mayo, Delegación Venustiano Carranza.
Tel. 55 22 51 25 ext. 107. Fax 55 42 37 03.

